

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN ADECUACIONES EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN AEROPUERTOS NACIONALES, QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LECHE MATERNA Y DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU EXTRACCIÓN EN EL EQUIPAJE DE MANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1 fracción I y 79 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y los resolutivos NOVENO y DÉCIMO SEGUNDO a DÉCIMO QUINTO, del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo por los que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y a la Agencia Federal de Aviación Civil para que realicen adecuaciones en la normatividad aplicable en aeropuertos nacionales, que faciliten el traslado de leche materna y de los dispositivos necesarios para su extracción en el equipaje de mano, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La nutrición adecuada es de suma trascendencia para la salud de todas las personas y una buena alimentación desde el inicio de la vida (etapa prenatal y hasta los 2 años) es factor determinante para el bienestar y desarrollo del individuo.

Durante los primeros 1 000 días de vida, el cerebro y el cuerpo de los infantes se desarrollan a la máxima velocidad alcanzada en la vida humana. Este periodo se caracteriza por una gran plasticidad en el que la nutrición y otros factores ambientales tienen efectos a largo plazo en la fisiología, función y salud de las personas por lo que, si los niños no reciben una alimentación correcta en este lapso, el daño es irreversible.

La leche materna es el primer alimento natural que le proporciona al bebé la energía y nutrientes que necesita durante los primeros meses de vida. Contribuye a la maduración neurológica y funcional del tracto gastrointestinal, al desarrollo de los mecanismos de defensa inmunes y no inmunes de la mucosa gastrointestinal y a la maduración renal, protegiendo al bebé de enfermedades e infecciones crónicas

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN ADECUACIONES EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN AEROPUERTOS NACIONALES, QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LECHE MATERNA Y DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU EXTRACCIÓN EN EL EQUIPAJE DE MANO.

como diarrea y neumonía lo que reduce la mortalidad infantil; desciende las tasas de síndrome de muerte súbita del lactante, diabetes tipo 1 y 2, linfoma, leucemia, sobrepeso, obesidad, hipercolesterolemia, alergias alimentarias, asma, entre otras; además, promueve el desarrollo sensorial y cognitivo del bebé.¹

Así, la leche humana tiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales únicas; es un tejido vivo delicadamente ajustado a cada etapa de la vida del menor y constituye un sistema desarrollado a través de millones de años para proteger la salud y estimular el desarrollo óptimo del niño.²

La lactancia materna exclusiva –alimentación del lactante únicamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida- es la intervención preventiva con mayor impacto sobre la mortalidad infantil. Forma parte de las prácticas óptimas de lactancia natural, que incluyen también la instauración de la lactancia materna durante la primera hora de vida y la lactancia continuada hasta los 2 años de edad o más.

La lactancia materna exclusiva constituye también un pilar de supervivencia y salud infantil en virtud de que, además de proporcionar nutrientes esenciales e insustituibles, funciona como primera inmunización del lactante protegiéndolo frente a infecciones respiratorias, diarreicas y otras potencialmente mortales.

Aunado a lo anterior, los beneficios de la lactancia se extienden a la madre pues amamantar le ayuda a enfrentar cambios hormonales y a disminuir la posibilidad de padecer enfermedades crónico-degenerativas como cáncer de mama, de ovario, osteoporosis, obesidad, hipertensión y diabetes.

Cabe señalar que la sustitución de la lactancia materna por el consumo de fórmula comercial infantil interfiere con el desarrollo y crecimiento adecuado y pone en riesgo la salud y supervivencia de los lactantes, dada su composición, su manufactura ultraprocesada y la necesidad del uso de agua segura para su preparación, lo que condiciona el desarrollo de enfermedades infecciosas y crónicas.

¹ Motivos del abandono temprano de la lactancia materna exclusiva: un problema de salud pública no resuelto en la ciudad de Medellín <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v31n1/v31n1a14.pdf>

² Lactancia Materna en México. Conacyt, 2016, recuperado en https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN ADECUACIONES EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN AEROPUERTOS NACIONALES, QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LECHE MATERNA Y DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU EXTRACCIÓN EN EL EQUIPAJE DE MANO.

Pese a ello, según cifras citadas por la OMS, en todo el mundo solo el 38% de los lactantes menores de 6 meses reciben lactancia materna exclusiva. Las prácticas de lactancia subóptimas, entre ellas la lactancia no exclusiva, contribuyen al 11,6% de la mortalidad en los niños menores de 5 años lo que supuso unas 804 000 muertes infantiles en 2011.³

Más aun, de acuerdo con datos de UNICEF México y el Instituto Nacional de Salud Pública, en nuestro país sólo el 28.6% de los niños de menos de seis meses recibe lactancia materna exclusiva, frente a un 43% de menores de un año que consumen fórmula infantil.⁴

En 2016, académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México aseguraron que México ocupa el segundo lugar entre los países donde menos se amamanta, con un 18% de mujeres que realizan esta actividad, frente al resto del mundo donde la cifra promedio es de 45%.

En 2022, según resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua, se indicó que, en nuestro país, menos del 50% de los niños son puestos al seno materno durante la primera hora de vida y que, aunque la prevalencia de lactancia materna exclusiva en lactantes menores de 6 meses tuvo una tendencia en aumento al pasar de 28.6% en 2019 a 33.6% al año pasado, sigue manteniéndose por debajo de las metas de desarrollo sostenible (50% en 2025 y 70% 2030).⁵

En este sentido, se afirma que son varios los factores que inciden en el abandono temprano de la lactancia natural exclusiva (socioculturales, asociados a los sistemas de salud e incluso comerciales, así como a un conocimiento deficiente de la lactancia materna) entre los que destacan:

³ Metas mundiales de nutrición 2025. Documento normativo sobre lactancia materna, WHO/NMH/NHD/14.7 file:///C:/Users/Usuario/Downloads/WHO_NMH_NHD_14.7_spa.pdf

⁴ URGE INCREMENTAR LA LACTANCIA MATERNA EN MÉXICO, Boletín UNAM-DGCS-297, México, abril 2022. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_297.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20solo%2028.6%20por,Instituto%20Nacional%20de%20Salud%20P%C3%ABlica.

⁵ Prácticas de lactancia materna y alimentación complementaria en menores de dos años de edad en México, recuperada en <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/26-Lactancia.materna-ENSANUT2022-14805-72471-2-10-20230619.pdf>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN ADECUACIONES EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN AEROPUERTOS NACIONALES, QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LECHE MATERNA Y DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU EXTRACCIÓN EN EL EQUIPAJE DE MANO.

- Creencias de los cuidadores y de la sociedad que favorecen la alimentación mixta (idea de que un lactante necesita líquidos o sólidos adicionales antes de los 6 meses);
- Prácticas y políticas hospitalarias y sanitarias que no apoyan la lactancia materna;
- Ausencia de personas de apoyo capacitadas que brinden consejería;
- Promoción agresiva de preparados para lactantes, leche en polvo y otros sucedáneos de la leche materna;
- Carencias en cuanto a permisos legales por maternidad y otras políticas laborales que fomenten la lactancia cuando la madre se reincorpora al trabajo; y ,
- Desconocimiento de los peligros asociados a una alimentación distinta de la lactancia materna exclusiva, así como de las técnicas de lactancia adecuadas.

En este escenario, se considera que el Estado mexicano debe poner en práctica estrategias diversas que fomenten la lactancia materna en los ámbitos público y privado en los que se desarrolla y actúa el binomio materno infantil.

Apenas en 2021 se adicionó la fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por la que se considera discriminación el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos. Esta reforma hizo patente la exclusión y restricciones que sufrían y siguen enfrentado hoy en día las mujeres que se atreven a ejercer su derecho de amamantar en espacios públicos por considerarse un tabú y generarles críticas debido a la ignorancia y la falta de información de la población que no la distingue como una actividad natural entre una madre y su hijo.

Por otra parte, son varias las iniciativas que se han presentado para fomentar y favorecer la lactancia materna o la extracción de la leche en lugares de trabajo pues el regreso a las actividades laborales de las mujeres constituye un obstáculo y causa generadora del abandono de la lactancia exclusiva.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que está científicamente comprobado que entre más pecho se dé a los bebés, mayor será la producción láctea pues ésta responde al estímulo que recibe de la succión del infante al vaciar el pecho. De este modo, cuando la mujer debe separarse de su hijo tiene el derecho y la posibilidad de hacer extraerse la leche para integrar un banco de leche que pueda proporcionársele al

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN ADECUACIONES EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN AEROPUERTOS NACIONALES, QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LECHE MATERNA Y DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU EXTRACCIÓN EN EL EQUIPAJE DE MANO.

infante cuando no se encuentre junto a su madre y que ella continúe teniendo la estimulación necesaria para que no disminuya la producción.

Pese a contar con esta facilidad, cuando la mujer se incorpora a sus actividades y le es necesario viajar se enfrenta a la falta de cultura, no sólo respecto de la lactancia en público sino también en las revisiones de los puntos de control y revisión de los aeropuertos en los que el personal, además de carecer de información respecto de la cantidad de leche materna que puede transportarse en el equipaje de mano, obliga a las madres a deshacerse de ella si desea hacer su abordaje o aplica al líquido protocolos de seguridad que terminan por contaminarla y hacerla inservible para su consumo.

Cabe señalar que, en la materia, la Dirección General de Aeronáutica Civil emitió en mayo de 2014, una Circular Obligatoria que en su punto 9.8 señala que está prohibida la introducción de envases conteniendo LAG (Líquidos, aerosoles y geles), a las zonas estériles de los aeródromos o a través de los puntos de inspección de pasajeros, **a menos que se conserven en envases individuales de una capacidad no superior a los 100 ml (o su equivalente), sin importar si están llenos o no, todos los envases deben caber sin dificultad en una bolsa de plástico resellable completamente cerrada, de una capacidad no superior a 1 litro (aproximadamente de 20 x 20 cm o su equivalente).**

También establece este numeral que se permite el transporte de LAG en cantidades superiores a las señaladas en el párrafo anterior cuando se trate de pasajeros con necesidades dietéticas especiales, **tales como alimentos y bebidas para bebé o personas bajo tratamiento médico.**

De lo anterior se desprende que, es posible transportar la leche materna de los menores, e incluso el aparato de extracción, siempre que se cumpla con las medidas establecidas para ello; sin embargo, es nula la capacitación del personal que aplica los controles de seguridad en los aeropuertos.

Más aún, la circular a la que nos referimos no refiere como requisito indispensable para el acceso y abordaje a la cabina de pasajeros que el menor viaje a bordo con la madre, por lo que incluso debería facilitarse este tratamiento a las madres que no pueden permanecer con sus hijos y desean seguir con la lactancia realizando la extracción de este líquido invaluable.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN ADECUACIONES EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN AEROPUERTOS NACIONALES, QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LECHE MATERNA Y DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU EXTRACCIÓN EN EL EQUIPAJE DE MANO.

A pesar de lo establecido por la circular, la página del aeropuerto internacional de la Ciudad de México señala es su sitio oficial, en el apartado de pasajeros con necesidades médicas especiales que están permitidos medicamentos, leche y alimentos para bebé (***siempre y cuando el bebé vaya a bordo de la aeronave***), así como para necesidades dietéticas especiales. No es requerido que estos productos se coloquen en bolsa de plástico resellable siempre que la cantidad sea razonable a la necesidad del pasajero y de su itinerario.⁶

Resalta entonces la contradicción que existe entre la Circular Obligatoria y las medidas desproporcionadas que ha impuesto la Agencia Federal de Aviación Civil, como administrador aeroportuario, al solicitar que el menor viaje en el avión pues, en muchos casos, el no estar en posibilidad de viajar con los bebés es justamente lo que genera la necesidad de extraer y transportar la leche materna con el objeto de que no disminuya la producción de ésta y que la leche pueda ser ingerida por el menor en otro momento.

En esta tónica, el prohibir que la madre transporte leche materna transgrede de manera importante los derechos humanos de la madre y del menor y constituye un acto de discriminación pues, a pesar de que es necesario pasar por los controles de seguridad la incompetencia del equipo de seguridad termina por hacer imposible el traslado del líquido, incluso cumpliendo con las medidas de seguridad impuestas al efecto.

Por lo anterior, consideramos que es necesario que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, impulse medidas que fomenten la concientización y capacitación del personal que aplica controles de seguridad en favor de la lactancia materna, en las instalaciones de todos los aeropuertos nacionales, que permitan que el traslado de leche materna no represente una dificultad para las madres en periodo de lactancia.

Sobre este tema, se hace hincapié en que, de conformidad con el artículo 3, fracciones XXXII, XXXIX y XLII del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el 16 de octubre de 2019 es ésta la que se encarga de expedir y vigilar el cumplimiento de las medidas de

⁶ <https://www.aicm.com.mx/pasajeros/tips-para-pasajeros-2/necesidades-medicas>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN ADECUACIONES EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN AEROPUERTOS NACIONALES, QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LECHE MATERNA Y DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU EXTRACCIÓN EN EL EQUIPAJE DE MANO.

seguridad que habrán de aplicarse en los aeropuertos nacionales, por lo que también se le hace un llamado para que, en el ámbito de su competencia, implemente medidas en favor de la lactancia materna en todo el país.

Por lo tanto, como Diputada Federal, acudo a esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión para someter a su consideración la siguiente Proposición con Punto de:

ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y a la Agencia Federal de Aviación Civil para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las adecuaciones necesarias en la normatividad aplicable en aeropuertos nacionales, que faciliten el traslado de leche materna y de los dispositivos necesarios para su extracción en el equipaje de mano, en estricto apego a las medidas de seguridad que deban aplicarse.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y a la Agencia Federal de Aviación Civil para que implementen campañas de información y concientización respecto de la importancia de la lactancia materna en el personal que labora en los aeropuertos nacionales.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Agencia Federal de Aviación Civil, para que se incluya como parte de la certificación del personal que aplica controles de seguridad, evaluaciones en materia de transporte de leche materna y los protocolos que deben aplicarse en su revisión para evitar la contaminación del líquido y facilitar su traslado en los aeropuertos nacionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de julio de 2023.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN ADECUACIONES EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN AEROPUERTOS NACIONALES, QUE FACILITEN EL TRASLADO DE LECHE MATERNA Y DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU EXTRACCIÓN EN EL EQUIPAJE DE MANO.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL